



ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2 PARA TRABAJAR CON CÉLULAS HUMANAS Y DE PRIMATES COMERCIALES MODIFICADAS GENÉTICAMENTE (ACTIVIDAD A/ES/25/47), DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA. NOTIFICACIONES: A/ES/25/I-13 Y A/ES/25/47.

DESTINATARIO:

Universidad de Valencia
Av. Blasco Ibáñez, 13
46010 Valencia

VISTA la notificación A/ES/25/I-13, relativa a una instalación de utilización confinada de tipo 2, para trabajar con células humanas y de primates comerciales modificadas genéticamente (actividad A/ES/25/47), de la Facultad de Biología de la Universidad de Valencia. El objetivo de la actividad es el cultivo de líneas celulares de origen humano y de primates para: realizar ensayos comparativos de expresión proteica entre los cultivos de células madre neurales (NSCs) y otros tipos celulares; reducir el uso de cultivos primarios murinos; evaluar la respuesta de las NSCs a células endoteliales, para analizar la influencia del nicho vascular; producción de forma estable de proteínas; y aproximación al estudio de la fisiología humana, en un contexto más controlado y reproducible.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad revisó esta notificación en la 189ª reunión, celebrada el día 27/05/2025, y ha acordado informar favorablemente el uso de la instalación A/ES/25/I-13, para el desarrollo de las actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de bajo riesgo (tipo 2), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

UNA VEZ consultado al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente previsto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la instalación y la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para desarrollar actividades de utilización confinada de tipo 1 y tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2, deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.





- Si el notificador va a utilizar nuevas células humanas o de primates modificadas genéticamente comerciales que no van a ser modificadas posteriormente, ni se van a utilizar en la generación de vectores virales ni en ensayos de infección con agentes patógenos, deberá mantener el registro de la evaluación del riesgo para la salud humana y el medio ambiente de las mismas. Para ello, utilizará el modelo de tabla específico para estas actividades. Este registro deberá remitirlo a la Secretaría del CIOMG anualmente a través de la SEDE electrónica antes del 31 de enero del siguiente año.
- En el caso de que el notificador quiera realizar actividades con OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener un registro con las evaluaciones de riesgo para la salud humana/animal y el medio ambiente de dichas actividades, que facilitará al órgano competente si éste así lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se tendrán en cuenta todas las cuestiones señaladas por la Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de la instalación (que se adjunta).
- Se comunicará al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador durante el proceso de notificación previo a esta Resolución. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por Doña Ana Rodríguez Castaño,
Presidenta del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente

